



**JSAP**

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** GÉNESIS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.785.161-0 representada legalmente por SILVIA DEL PILAR BLANCO C.C. 1.102.371.909  
**DEMANDADO:** HENRY RODRÍGUEZ RUEDA C.C. 91.178.318  
**RADICADO:** 680014003011-2020-00053-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegada por la parte demandante en correo electrónico de fecha 21/03/2024, solicitud de la que se corrió traslado en auto del 21 de marzo de 2024.

Frente al traslado, la parte demandada vía correo electrónico del 2 de abril de 2024 manifestó oponerse al desistimiento en consideración al “desgaste realizado” en virtud de la demanda interpuesta.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. este Despacho se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado, asimismo, se advierte que se mantendrá como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento el JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), tal como se señaló en auto del 13 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de aceptar desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: FIJAR** el próximo **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios. Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372 del C.G del P.

**TERCERO:** La audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, razón por la cual se le solicita a las partes, apoderados y testigos que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a través del cual se realizará la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21380390>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ